



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 15/01/2024 se recibió vía correo electrónico PODER Y MEMORIAL dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito, por parte del abogado JULIO CESAR PATERNINA BARON identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.029.429, portadora de la T.P N° 123.403 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABRERA, del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad-hoc.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	REONOCIMIENTO DE LA UNION MARIAL DE HECHO
PROVIDENCIA:	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE:	SIBELLY SILENA SOLANO IGUARAN
VINCULADOS:	LAURA CRISTINA MARTINEZ GRANADOS Y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00204-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABRERA.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABRERA al abogado JULIO CESAR PATERNINA BARON, y al escrito de contestación allegado por el último de los nombrados, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrá por notificado por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por ultimo reconózcasele personería para actuar al profesional del derecho JULIO CESAR PATERNINA BARON identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.029.429, portadora de la T.P N° 123.403 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE